



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS**

**Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

|                     |                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>      | Amparo de Pobreza                                                    |
| <b>RADICADO No.</b> | 17873-40-89-001-2023-00059-00                                        |
| <b>SOLICITANTE</b>  | Sandra Viviana Gaviria, en representación de la menor de edad L.V.G. |

Observado que, el abogado de pobre designado para representar los intereses de la solicitante en un proceso de fijación de cuota alimentaria, rechazó lo encomendado, enlistando los procesos en los cuales dice actuar como apoderado de oficio o curador ad litem; no obstante, en apartado alguno de su manifestación, se encuentra prueba de ello.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, que reza “(...) El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez

(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)” se requerirá al abogado Tomás Felipe Mora Gómez, para que en el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión allegue las pruebas correspondientes, de cara a su nombramiento como abogado de pobre y/o curador ad litem en los procesos por él reseñados, y la constancia de que actualmente se encuentren activos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** al abogado de pobre designado en este asunto, para que, en el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión allegue las pruebas correspondientes, de cara a su nombramiento como abogado de pobre y/o curador ad litem en los procesos por él enlistados en la manifestación de rechazo frente a su nombramiento, y la constancia de que actualmente se encuentren activos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, overlapping structure.

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de junio de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 026

*Lina Moreno Castro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria